

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CAJA Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LICONSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA, EN SU CARACTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE “CONVERTIDORA MERCURIO”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE CARLOS SUÁREZ PENICHE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE “LICONSA”:

1.1.- Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de **Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria**, según consta en la Escritura Pública número 6,661 (seis mil seiscientos sesenta y uno) de fecha 02 (dos) de Marzo de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro 3 (tres), Volumen 501 (quinientos uno) a foja 152 (ciento cincuenta y dos), bajo el número de partida 87 (ochenta y siete) de la Sección de Comercio el día 02 (dos) de Octubre de 1961 (mil novecientos sesenta y uno).

1.2.- Que su representada es una **Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de **Liconsa, S.A. de C.V.**, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 (diecisiete) de Julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), según consta en la Escritura Pública número 24,971 (veinticuatro mil novecientos setenta y uno) de fecha 15 (quince) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 (veinte) en el Municipio de Tlalneptla de Baz, Estado de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos).

1.3.- Que con fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de **Liconsa, S.A. de C.V.**, donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, en los términos de su artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la

celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

1.4.- Que el C. **Juan Francisco Mora Anaya** acredita su personalidad jurídica como Apoderado de **"LICONSA"**, en términos de la escritura pública número 66,404 (sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro), de fecha 1 (primero) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 (ciento trece) de la Ciudad de México; manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que requiere adquirir por medio del presente instrumento con **"EL PROVEEDOR"** el insumo consistente en **caja y separador de cartón corrugado**, en lo sucesivo **"LOS BIENES"**, destinado para la **Producción del Programa de Abasto Social de Leche y para la producción del Programa Institucional de "LICONSA"**. En los términos y condiciones que se señalan en el presente instrumento.

1.7.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 40, 41 fracción XII, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 77 de su Reglamento, del Manual de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables a la materia, se celebró el **Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-008VST976-E5-2022**, adjudicándose el **60% (sesenta por ciento) de cada una de las partidas 1, 2, 3 y 4** a favor de **"EL PROVEEDOR"**, en términos de la **Notificación del Fallo de fecha 21 (veintiuno) de enero del año 2022 (dos mil veintidós)**, emitido por la Dirección Comercial, a través de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de **"LICONSA"**, ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de **"LICONSA"**, por cumplir con los requerimientos técnicos, legales y económicos de **"LICONSA"**.

1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la celebración del presente contrato se cuenta con la suficiencia presupuestal disponible, según requisición número **15/M 1 (quince diagonal eme uno) y 16/M 2 (dieciséis eme dos)** debidamente autorizadas y codificadas, así como en el oficio número **500.-1961-2021**, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que notifico la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA"**, a través del Oficio No. **LICONSA-UAF-GCP-B.138-2021**, de fecha 17 (diecisiete) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

## 2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que su representada es una Empresa constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de **"CONVERTIDORA MERCURIO", S.A. DE C.V.**, como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 21,073 (veintiún mil setenta y tres), de fecha 11 (once) de diciembre de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe de la Licenciada Claudia Velarde Robles, Notaria Pública número 01 (uno) del Distrito de Chalco, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida 588 (quinientos ochenta y ocho), volumen 6° (sexto), libro 1° (primero), de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2002 (dos mil dos).

2.2.- Que el C. **Jorge Carlos Suárez Peniche**, acredita su personalidad como Apoderado de **"EL PROVEEDOR"** con la Escritura Pública número 81,947 (ochenta y un mil novecientos cuarenta y siete), de fecha 3 (tres) de septiembre de 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público Interino número 18 (dieciocho) del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual quedo sin inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; que en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía vigente con número de identificación [REDACTED] código OCR

██████████ expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; manifestando que las facultades con que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna

2.3.- Que en el objeto social de su representada se encuentra entre otro, los siguientes:

- 2.3.1. la compra, venta, consignación, transformación de todo tipo de papel y sus derivados.
- 2.3.2. la fabricación y el comercio de toda clase de papel.
- 2.3.3. transformación de papel, recubrimiento y todo lo relacionado con la industria del papel

2.4.- Que su representada cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos humanos y técnicos necesarios, para satisfacer las necesidades que requiere "LICONSA".

2.5.- Que su representada cuenta con los siguientes registros:

- 2.5.1. Registro Federal de Contribuyentes: **CME011211924**
- 2.5.2. Registro Patronal ante el IMSS: **C38 13171 10 5**

2.6.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.7.- Que su representada y el declarante se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8.- Que como parte de sus obligaciones, su representada manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo que acredita con la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", vigente y en sentido Positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 14 (catorce) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

2.9.- Que como parte de sus obligaciones, su representada manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, lo que acredita con la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", vigente y en sentido Positivo, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de fecha 14 (catorce) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

2.10.- Que como parte de sus obligaciones, su representada manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, lo que acredita con la "Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT)", vigente y sin adeudos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha 26 (veintiséis) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

2.11.- Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

2.12.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se clasifica como **Empresa Mediana**.

### 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de éste contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “LICONSA” la cantidad de “LOS BIENES” descrita en el cuadro siguiente, de acuerdo a las necesidades operativas de la **Gerencia Estatal Veracruz, Gerencia Estatal Querétaro y Gerencia Estatal Oaxaca** de “LICONSA”, para la producción del Programa de Abasto Social de Leche y para la producción del Programa Institucional de “LICONSA”, conforme a las Normas de Calidad, Especificaciones Técnicas, Descripción, Características y demás requerimientos que se detallan en el Anexo del presente contrato, el cual firmado por “LAS PARTES” forma parte integral del mismo y en el siguiente recuadro:

LICITANTES	PARTIDA	PROGRAMA	INSUMO	CANTIDAD MÍNIMA PZ	CANTIDAD MÁXIMA PZ
CONVERTIDORA MERCURIO, S.A. DE C.V	1	ABASTO SOCIAL DE LECHE	CAJA DE CARTÓN CORRUGADO	1,419,840.00	1,774,800.00
	2		SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO	1,419,840.00	1,774,800.00
	3	INSTITUCIONAL	CAJA DE CARTÓN CORRUGADO	68,052.00	85,065.00
	4		SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO	68,052.00	85,065.00

### SEGUNDA.- PRECIO

“LICONSA” para la adquisición de “LOS BIENES” cuenta con los siguientes presupuestos máximos y mínimos para ambas partidas, siendo los siguientes:

LICITANTES	PARTIDA	PROGRAMA	INSUMO	CANTIDAD MÍNIMA PZ	CANTIDAD MÁXIMA PZ	PRECIO \$/PZ	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
CONVERTIDORA MERCURIO, S.A. DE C.V	1	ABASTO SOCIAL DE LECHE	CAJA DE CARTÓN CORRUGADO	1,419,840.00	1,774,800.00	\$ 19.50	\$ 27,686,880.00	\$ 34,608,600.00
	2		SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO	1,419,840.00	1,774,800.00	\$ 7.85	\$ 11,145,744.00	\$ 13,932,180.00
	3	INSTITUCIONAL	CAJA DE CARTÓN CORRUGADO	68,052.00	85,065.00	\$ 19.50	\$ 1,327,014.00	\$ 1,658,767.50
	4		SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO	68,052.00	85,065.00	\$ 7.85	\$ 534,208.20	\$ 667,760.25
TOTAL							\$ 40,693,846.20	\$ 50,867,307.75

Dicho importe incluye todos los gastos, impuestos y derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno de “LOS BIENES”.

El presupuesto máximo que podrá ejercer “LICONSA” para cubrir “LOS BIENES” objeto del presente instrumento es por la cantidad de **\$50'867,307.75 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 75/100 M.N.)** y como presupuesto mínimo la cantidad de **\$40'693,846.20 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**, en ambos casos más el Impuesto al Valor Agregado.



### TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA

El suministro deberá ser entregado libre abordó en el domicilio indicado en el **ANEXO**, y los gastos serán con cargo al proveedor; el volumen requerido se suministrará durante la vigencia del presente instrumento. Será total responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, que **"LOS BIENES"** se reciban a entera satisfacción de **"LICONSA"**, por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones establecidas.

**"LOS BIENES"** que se requieran, se programarán en forma mensual y se formalizará a través de una Orden de Surtimiento, de acuerdo a las necesidades operativas de **"LICONSA"**, durante la vigencia del contrato; dicha Orden será elaborada por la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de **"LICONSA"** ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de **"LICONSA"**, en donde se indicarán el destino, la fecha de entrega y volúmenes requeridos.

La entrega podrá efectuarse con una diferencia máxima de 2 (dos) días hábiles después de la fecha establecida, sin aplicación de penalización alguna por parte de **"LICONSA"**. **"EL PROVEEDOR"** realizará las entregas de **"LOS BIENES"** con una variación máxima del  $\pm 5\%$  (más menos cinco por ciento) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de **"LICONSA"**.

**"LICONSA"** sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones a pactarse provenientes del resultado del presente Procedimiento, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactadas en la Orden de Surtimiento y/o modificaciones.

Las Órdenes de Surtimiento y sus modificaciones y/o cancelaciones podrán ser suscritas por la persona autorizada por **"LICONSA"** para tales efectos, de acuerdo con las necesidades de operación que la misma determine, obligándose el proveedor adjudicado a su cumplimiento en sus términos.

Para el caso de que las cancelaciones y modificaciones a las Órdenes de Surtimiento a petición expresa de **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser presentadas por escrito con 2 (dos) días hábiles de anticipación al vencimiento de la fecha programada en la Orden de Surtimiento y surtirán sus efectos siempre y cuando el titular de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de **"LICONSA"** ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de **"LICONSA"**, así lo acepte en forma expresa haciéndoselo saber a través de cualquier medio electrónico al proveedor.

En cada entrega de **"LOS BIENES"** **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañar la Orden de Surtimiento correspondiente, así como sus modificaciones, copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad.

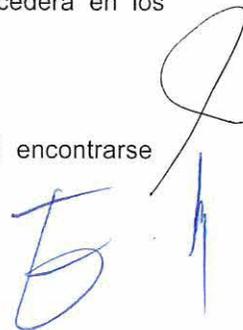
### CUARTA.- FIRMA DE ORDEN DE SURTIMIENTO

Con la finalidad de no entorpecer las actividades productivas de **"LICONSA"**, la persona facultada para ello por **"EL PROVEEDOR"** dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir de aquel en que se le informe por medios electrónicos de comunicación disponibles, para firmar la Orden de Surtimiento correspondiente en la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de **"LICONSA"** ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de **"LICONSA"**, en caso de no hacerlo **"LICONSA"** podrá cancelar dicha Orden de Surtimiento o diferir la orden y en caso de que **"LICONSA"** necesite adquirir **"LOS BIENES"** de manera emergente con un tercero, podrá aplicar lo establecido en el presente instrumento.

En caso de que sobrevenga la necesidad de modificar las Órdenes de Surtimiento y a fin de no afectar las actividades productivas de **"LICONSA"**, **"EL PROVEEDOR"** dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir del día en que se le informe por cualquier medio electrónico de comunicación disponible para firmar la modificación de la Orden de Surtimiento que contenga los cambios pactados. En caso contrario **"LICONSA"** procederá en los términos del párrafo que antecede.

### QUINTA.- CALIDAD

Las características de calidad de **"LOS BIENES"** entregado por **"EL PROVEEDOR"**, deberá encontrarse estrictamente apegado a las especificaciones técnicas señaladas en el **ANEXO**.



“**LOS BIENES**” que sean suministrados a la planta de “**LICONSA**” serán evaluados conforme al Procedimiento de Muestreo y Evaluación de Materiales de Envase y Empaque del Manual de Procedimientos para la Operación de Laboratorios, clave **VST-DP-PR-015** (páginas 111 a la 121) DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES y en el Anexo, el cual describe **EL PLAN DE MUESTREO, EL NIVEL DE INSPECCIÓN, LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA POR ATRIBUTOS, LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA POR VARIABLES, EL CÁLCULO ESTADÍSTICO A REALIZAR EN LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN y los CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL MATERIAL**, información disponible en la Normateca de “**LICONSA**” en su página de Internet.

Es importante mencionar que la aceptación de “**LOS BIENES**” será determinado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, ahora Subgerencia de Aseguramiento de Calidad de “**LICONSA**”, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de evaluación descrito en el presente apartado y conforme a las normas de calidad indicadas en el Anexo mismos requisitos que son acordes a la necesidad de la Entidad.

#### **SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO**

No se otorgará anticipo y el pago se realizará por el 100% (cien por ciento) del valor de “**LOS BIENES**” entregados, conforme a lo establecido en el presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica en cuyo caso, deberá solicitarse mediante comunicado en hoja membretada de “**EL PROVEEDOR**”, indicando la razón social de la empresa, el nombre del banco y sucursal, número de cuenta, número de CLABE y plaza; dicho comunicado deberá estar firmado por el Apoderado y certificado por el banco correspondiente, a través del nombre y firma del Gerente o Ejecutivo de Cuenta y el sello respectivo.

El pago se llevará a cabo a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de las facturas a revisión, previa validación del Área usuaria de “**LICONSA**”, para el cumplimiento de las cantidades y especificaciones de “**LOS BIENES**” recibidos. Los días de revisión de facturas serán los viernes de 09:00 (nueve) a 14:00 (catorce) horas, si estos días fueran inhábiles se tomarán a revisión al siguiente día hábil, en el Departamento de Cuentas por Pagar de “**LICONSA**”, ubicado en la Planta Baja de Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, las facturas deberán coincidir en descripción y precio con el presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” podrá modificar el número de cuenta y la institución bancaria donde deba realizarse el depósito, siempre que dé aviso a “**LICONSA**” por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que le deba depositar las cantidades de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por un apoderado de “**EL PROVEEDOR**” con facultades suficientes para ello. Los depósitos antes mencionados se efectuarán a través del sistema denominado “Pago Interbancario” que “**LICONSA**” tiene establecido y se realizarán a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que “**EL PROVEEDOR**” hubiere entregado a “**LICONSA**” los recibos y facturas correspondientes, debidamente requisitados en los que aparezca el visto bueno de “**LICONSA**” y siempre que “**EL PROVEEDOR**” hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

La cuenta que se señala en el párrafo precedente deberá estar a nombre de “**EL PROVEEDOR**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” será el único facultado de realizar el cobro del depósito bancario.

Sujetándose “**EL PROVEEDOR**” a que los días de pago serán exclusivamente los días viernes de las 14:00 (catorce) a las 17:00 (diecisiete) horas; para el caso de cheques; y de las 13:00 (trece) a las 17:00 (diecisiete) horas si es a través de transferencia bancaria, en el caso de que estos días fueran inhábiles la revisión y el pago se realizará al siguiente día hábil.

En el caso de que existan errores o diferencias en las facturas presentadas por “**EL PROVEEDOR**”, “**LICONSA**” se lo hará saber indicándole las deficiencias a corregir. El periodo que transcurra a partir del aviso y hasta que “**EL PROVEEDOR**” presente las correcciones no se computará para hacer exigible la obligación de pago de “**LICONSA**”, evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario, “**EL PROVEEDOR**” se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a “**LICONSA**”. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el plazo pactado para el pago queda sin efecto, por lo que respecta a “**LOS BIENES**” que sean suministrados durante el mes de diciembre, en su caso, sujetándose a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las

disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

Si por cualquier causa no se hubiera realizado algún descuento como pena por concepto de entregas fuera de las fechas establecidas, deducciones por omisión en las entregas, por entregas inferiores o superiores a los márgenes señalados o por diferencial de precios o por compra emergente, **"EL PROVEEDOR"** acepta que dichos descuentos se realicen en el último pago a que diera lugar el presente contrato. El pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Sin embargo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato y existieran penalizaciones y/o deducciones pendientes por cobrar, la garantía se hará efectiva en forma proporcional a dichas obligaciones contractuales incumplidas.

#### SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será del **21 de enero al 31 de diciembre del año 2022**, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"LAS PARTES"** puedan acordar la prórroga del mismo.

#### OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO

**"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación al contrato, respecto del plazo, monto o cuantías, deberá ser pactada mutuamente y formalizarse por escrito, previo cumplimiento de su vigencia; respecto del incremento del contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto.

Lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 52 y 54 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo señalado en los artículos 91 y 92 de su Reglamento, y en las demás disposiciones aplicables.

#### NOVENA.- FACTURACIÓN

**"EL PROVEEDOR"** expedirá las facturas en original y dos copias, mismas que deberán coincidir con la descripción, precio y número de contrato, señalando en la Orden de Surtimiento correspondiente los mismos requisitos serán para las remisiones o recibos de **"LOS BIENES"** que le haya suministrado a **"LICONSA"**.

Las facturas que se presenten para su cobro deberán estar requisitadas y serán pagadas de conformidad con la legislación fiscal vigente en el momento de hacer el pago. Los impuestos deberán desglosarse al final de cada una de las facturas por separado.

Además dichas facturas deberán contener lo siguiente:

- La Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- El número de folio y el sello digital del servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- El lugar y fecha de Expedición.
- La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- El importe total consignado en número o letra,
- N° de Contrato, N° de Orden y/o Modificación.
- Coincidir en descripción y precio, con el indicado en la Orden de Surtimiento o modificación de la misma.
- Especificación del Programa al que pertenece.
- Leyenda "Este documento será una representación impresa de una Comprobante Fiscal Digital".
- Validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT.)
- Factura con el sello original de entrega de los responsables del almacén de los Centros de Trabajo

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA"** por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del

CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

Las facturas deberán ser requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A. Los impuestos serán pagados por "LICONSA", en los términos que marca la legislación aplicable; éstos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás conceptos.

#### DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

Los riesgos de pérdida o daño de "LOS BIENES" a suministrar correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" en tanto no sea entregado físicamente a satisfacción de "LICONSA", en los domicilios señalados para tal efecto en el **Anexo** del presente contrato. De acuerdo con lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a que el personal destinado para el suministro de "LOS BIENES" observe a la letra las normas y procedimientos de seguridad, establecidos por "LICONSA".

"EL PROVEEDOR" se obliga a someter "LOS BIENES" que sea rechazado y devuelto, así como el utilizado por el mismo en sus pruebas de control de calidad, o bien se obtenga como excedente en la producción, a un proceso de trituración para la destrucción de la imagen de "LICONSA", siempre que a "LICONSA" no le sea útil o necesario y quede en posesión de "EL PROVEEDOR", a fin de evitar que dicho bien sea utilizado en forma indebida, siendo responsable "EL PROVEEDOR" penal o civilmente de los daños y perjuicios que le cause a "LICONSA" el incumplimiento de esta disposición.

Por lo anterior es que "EL PROVEEDOR" se obliga a que "LOS BIENES" a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser cedido, transferido, gravado, traspasado ni enajenado total o parcialmente por éste, en ninguna forma ni bajo ningún concepto a terceros, hasta en tanto no se lleve a cabo la trituración de los mismos. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin toda información que "LICONSA" le proporcione para el cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LICONSA" a presentar en las oficinas de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de "LICONSA" ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de "LICONSA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este documento, una fianza expedida por compañía autorizada para ello por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad total \$50'867,307.75 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 75/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza presentada por "EL PROVEEDOR" deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto "LICONSA" tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de "EL PROVEEDOR", sin embargo éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

#### DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

“LICONSA” de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para “LICONSA”.

La suspensión se notificará a “EL PROVEEDOR” en el momento en que “LICONSA” tenga conocimiento de los sucesos que la generen. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos y condiciones.

#### DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de “EL PROVEEDOR” a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“LICONSA”, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 98 de “EL REGLAMENTO”, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, “LICONSA” podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales y deducciones al pago conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

“LICONSA”, tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial. “EL PROVEEDOR” reconoce expresamente la facultad de “LICONSA” de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumplan con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta “LICONSA”, será válida ejecutada de conformidad a la Normatividad Interna.

#### DÉCIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL

En caso de atraso en el suministro de “LOS BIENES”, derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en las fechas establecidas en las Órdenes de Surtimiento, el proveedor se obliga a cubrir a “LICONSA” el 1%, (uno por ciento) por concepto de pena convencional por cada día hábil de atraso calculado sobre el monto que represente la entrega retrasada hasta un máximo de 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, en cuyo caso, “LICONSA” podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

Para efecto de calcular el atraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado el bien, al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dichas penas serán descontadas al proveedor de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de “LICONSA”. Por el retraso o incumplimiento en la entrega de “LOS BIENES” de la forma pactada, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar las penas convencionales antes señaladas. En caso de que “EL PROVEEDOR” se abstenga de realizar los pagos por concepto de dichas penas, “LICONSA” hará efectiva la fianza de cumplimiento.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con el artículo 53 Bis de “La Ley”, “EL PROVEEDOR” deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas en la Orden de Surtimiento correspondiente, con una variación máxima del  $\pm 5\%$  (más-menos cinco por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, “LICONSA”, aplicará una deducción del **10%** (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” se abstenga de realizar la entrega de “LOS BIENES” en las fechas establecidas en la Orden de Surtimiento y/o sus modificaciones y fuera de la diferencia de días establecida en la Cláusula Tercera sobre las **CONDICIONES DE ENTREGA** de “LOS BIENES”, “LICONSA” aplicará el **1%** (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso “LICONSA” podrá optar por realizar la compra emergente con otro proveedor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que “LICONSA” se vea precisada a contratar la compra emergente de “LOS BIENES” con un tercero, derivado del incumplimiento de “EL PROVEEDOR” conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el proveedor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas a “EL PROVEEDOR” de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de “LICONSA”.

#### DÉCIMA OCTAVA.- ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo se comprometen a actuar, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción.

#### DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de suscitarse desavenencias derivadas del presente contrato, cualquiera de “LAS PARTES” podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 79 de la Ley antes mencionada, así como en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma Ley.

#### VIGÉSIMA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula anterior del presente contrato, “LAS PARTES” *podrán recurrir al compromiso arbitral* cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de “LAS PARTES” cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

“LAS PARTES” convienen en que “LICONSA” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LICONSA” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

## VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

“LAS PARTES” convienen en que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación y/o representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de “LICONSA”.

## VIGÉSIMA CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, “EL PROVEEDOR” está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

## VIGÉSIMA QUINTA.- COOPERACIÓN TÉCNICA

“LAS PARTES” acuerdan establecer un programa de cooperación técnica con el objeto de incrementar el rendimiento de la calidad de “EL BIEN” objeto del presente contrato, así como desarrollar bienes alternativos, en su caso.

## VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, por su Reglamento, por el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables y se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar, los que se indican a continuación, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

“LICONSA”  
CALLE RICARDO TORRES NO. 1,  
FRACC. LOMAS DE SOTELO, NAUCALPAN DE  
JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. C.P 53390

“EL PROVEEDOR”  
JUÁREZ No. 2, COL. LA VENTA, IXTAPALUCA,  
ESTADO DE MÉXICO,  
C.P 56530

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que cambie de domicilio.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a Derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en el **Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; el día 5 (cinco) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

POR "LICONSA"

"EL PROVEEDOR"



**C. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA**

Apoderado y Encargado del Despacho de la Dirección  
Comercial



**C. JORGE CARLOS SUÁREZ PENICHE**  
APODERADO



**C. RODOLFO MARIO TERÁN RINCÓN**

Subgerente de Producción  
(Unidad Requiriente)

(SE NEGÓ A FIRMAR, 4 de febrero de 2022)

**C. PEDRO EDUARDO GARZA SÁNCHEZ**

Subgerente de Programación y Suministro de Insumos  
(Unidad Contratante) y Servidor Público Encargado de  
la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del  
Presente Instrumento



**C. JESÚS MARTÍN ARCINIEGA PELÁEZ**

Subgerente de Programación y Suministro de Insumos  
y Servidor Público Encargado de la Administración y  
Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento

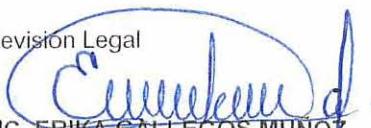
(PARA LOS EFECTOS DE OPERACIÓN, LO  
SUSCRIBE CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022)

REVISIÓN LEGAL  
DEJO DE PRESTAR SERVICIOS 15 DE  
MARZO DEL AÑO 2022

~~ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ~~  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
LAM/CFCH

PARA LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN  
SUSCRIBE CON FECHA 16 DE MARZO  
DEL 2022

Revisión Legal



**LIC. ERIKA GALLEGOS MUÑOZ**  
ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA DE  
CONVENIOS Y CONTRATOS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

## ANEXO

## X. NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO.

## OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente norma establece las especificaciones que deben cumplir la caja y el separador de cartón corrugado, destinados para el empaque de los envases con productos en polvo y leches ultrapasteurizadas que fabrica LICONSA.

## DESCRIPCIÓN.

Las cajas y separadores de cartón corrugado utilizados para el empaqueo de los envases de los productos en polvo y leches ultrapasteurizadas en sus diferentes presentaciones, su estructura está conformada por un papel central "médium" con el cual se forma la flauta en dirección vertical y por dos capas externas de papel "liners" que refuerzan la flauta.



## 10.1. CAJA Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO PARA ENVASES DE PRODUCTOS EN POLVO.

## 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL Y CARTÓN CORRUGADO.

10.1.1.1. CAJA DE CARTÓN CORRUGADO DE ALTO DESEMPEÑO		
	Gramaje	RCT *
Cubierta exterior de papel rígido kraft o semi-kraft	156,00 – 190,00 g/m <sup>2</sup>	Mín. 70,00 lb/ 6,00 plg
Corrugado papel rígido kraft o semi-kraft	114,00 – 140,00 g/m <sup>2</sup>	Mín. 28,00 lb/ 6,00 plg
Cubierta interior de papel rígido kraft o semi-kraft	114,00 – 140,00 g/m <sup>2</sup>	Mín. 42,00 lb/ 6,00 plg
Total	436,00 – 532,00 g/m <sup>2</sup>	Mín. 140,00 lb/ 6,00 plg
Resistencia a la compresión de borde (edge crush tester - ECT)	32,00 lbf/plg	

\*RCT = Prueba de aplastamiento de anillo (ring crush tester)

## NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

10.1.1.2. SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO DE ALTO DESEMPEÑO		
	Gramaje	RCT *
Cubierta exterior de papel rígido kraft o semi-kraft	156,00 – 190,00 g/m <sup>2</sup>	Mín. 70,00 lb/ 6,00 plg
Corrugado papel rígido kraft o semi-kraft	114,00 – 140,00 g/m <sup>2</sup>	Mín. 28,00 lb/ 6,00 plg
Cubierta interior de papel rígido kraft o semi-kraft	156,00 – 190,00 g/m <sup>2</sup>	Mín. 70,00 lb/ 6,00 plg
Total	477,00 – 583,00 g/m <sup>2</sup>	Mín. 168,00 lb/ 6,00 plg
Resistencia a la compresión de borde (edge crush tester - ECT)	36,00 lbf/plg	

\*RCT = Prueba de aplastamiento de anillo (ring crush tester)

**10.1.1.3. CAJA CON SEPARADOR DE ALTO DESEMPEÑO**

Resistencia a la compresión estática	1 450,00 lbf ± 10 %
--------------------------------------	---------------------

### 10.1.2. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD.

#### ESPECIFICACION DE LA CAJA DE CARTÓN CORRUGADO

- Largo 47,00 cm ± 3 mm
- Ancho 36,00 cm ± 3 mm
- Alto 16,00 cm ± 3 mm
- Ancho de ranura 0,60 cm ± 2 (Ver figura No. 10.1.7.)
- Profundidad de ranura Máx. 3,00 mm (Ver figura No. 10.1.7.)
- Ancho de ceja de unión 3,50 cm ± 3,00 mm (Ver figura No. 10.1.7.)
- Largo de ceja de unión Mín. 26,00 cm (Ver figura No. 10.1.7.)
- El tipo de flauta debe ser "C" y corresponder a 14 flautas en 10 cm.
- La ceja de unión de la caja debe estar pegada, no engrapada
- De acuerdo a la presentación del producto en la imagen gráfica de la caja a utilizar, se indica el número de envases a empaçar.
- La imagen gráfica de la caja debe corresponder a la autorizada.
- La impresión debe ser nítida y limpia
- Las dimensiones y la ubicación de la marca de localización del sentido del corrugado se indica en la figura 10.1.7.

### NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

ESPECIFICACIÓN DEL SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO	
a. Largo	90,80 cm ± 3,00 mm
b. Ancho	32,40 cm ± 3,00 mm
c. Espesor	0,39 cm
d. Ranuras a los extremos (2) *	27,40 cm ± 3,00 mm
e. Ranura al centro *	20,00 cm ± 3,00 mm
f. Ranuras punteadas transversales (2) *	3,00 cm ± 3,00 mm / 4,00 cm ± 3,00 mm
g. Suajes transversales (2) *	27,40 cm ± 3,00 mm
h. Suajes al centro (2) *	8,00 cm ± 3,00 mm
i. El tipo de flauta debe ser "C" y corresponder a 14 flautas en 10 cm.	

\* Conforme se indican en el diseño del separador. Ver figura No. 10.1.8.

### 10.1.3. PLAN DE MUESTREO.

Aplicar el plan de muestreo indicado para la "Caja y separador de cartón corrugado" del procedimiento de Muestreo y Evaluación de Materiales de Envase y Empaque del Manual de Procedimientos para la Operación de Laboratorios clave VST-DP-PR-015.

### 10.1.4. CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS Y NIVEL DE ACEPTACIÓN EN LA CAJA Y SEPARADOR.

DEFECTOS CRÍTICOS - AQL = 6,5	
Acabado de la caja y separador	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Sin liners.</li> <li>▶ Sin suajado</li> <li>▶ Suajado débil o suajado excesivo</li> </ul>
Acabado de la caja	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Descuadre: desalineado de los paneles de la caja al unirlos o pegado desfasado de la ceja de unión.</li> <li>▶ Armado deficiente</li> </ul>

NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

DEFECTOS MAYORES - AQL = 10	
Acabado de la caja y separador	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Desprendimiento de liners.</li> <li>▶ Liners arrugados o plegados</li> <li>▶ Sucio</li> <li>▶ Golpeado</li> <li>▶ Aplastado</li> <li>▶ Roto</li> </ul>
Acabado de la caja	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Ceja de unión despegada.</li> <li>▶ Exceso de pegamento en la ceja de unión</li> </ul>
Características de la impresión en la caja	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Sin impresión</li> <li>▶ Presencia de manchas de tinta</li> <li>▶ Impresión picada</li> <li>▶ Textos ilegibles</li> <li>▶ Impresión fuera de registro</li> <li>▶ Tintas fuera de tonos</li> </ul>

### 10.1.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS.

PARÁMETRO	MÉTODO DE ANÁLISIS
Gramaje total	EE-G-176-CO Método de determinación del gramaje total y de las capas de papel en la caja de cartón corrugado. - Referencias TAPPI T 410 om 13 y NMX-N-001-SCFI-2011.
Dimensiones de la caja y separador	EE-D-173-CO Método de determinación de dimensiones de la caja y separador de cartón corrugado. - Referencia TAPPI T 827 om-11
Resistencia a la compresión estática	EE-R-178A-CO Método de prueba para la determinación de la resistencia a la compresión de la caja de cartón corrugado. - Referencia TAPPI T 804 om 12
Resistencia a la compresión de borde (Edge crush tester – ECT)	EE-R-178-CO método para determinar la resistencia a la compresión de borde de cartón corrugado (ECT). (prueba de columna corta). - Referencia TAPPI T 839 om 12
Prueba de aplastamiento de anillo (Ring crush tester – RCT)	TAPPI T 822 om-11 Método oficial de prueba - Aplastamiento de anillo de papel (método de soporte rígido)

### NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

#### 10.1.6. IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL, EMBALAJE Y ESTIBA.

##### IDENTIFICACIÓN IMPRESA

- a. Las cajas deben tener impreso en las solapas largas inferiores, la fecha de producción, el logotipo del proveedor y la especificación de la resistencia a la compresión (ver figura 10.1.7.)
- b. El separador debe tener impreso la fecha de producción y el logotipo del proveedor. (ver figura 10.1.8.)

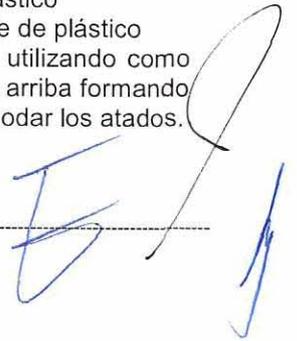
##### EMBALAJE Y ESTIBA

- a. Las cajas deben empacarse en atados conformados con 25 piezas y unidos con fleje de plástico
- b. Los separadores deben empacarse en atados conformados con 50 piezas y unidos con fleje de plástico
- c. Los atados de cajas y los separadores deben **ser manejados a granel o paletizados**, utilizando como base y protección del pallet dos hojas de cartón corrugado dobladas en las esquinas hacia arriba formando una charola (ver figuras 10.1.9. caja y 10.1.10. separador) sobre la cual se procede a acomodar los atados.

Acomodo de los atados en el pallet

Caja

Separador





▶ Patrón de acomodo	Ver figura 10.1.9.	Ver figura 10.1.10.
▶ Número de atados por pallet	24	24
▶ Número de atados por cama	4	4
▶ Número de camas	6	6
▶ Total de piezas por pallet	600	1200

**NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO**

**Identificación del pallet**

Ver 10.1.11. Caja y 10.1.12. separador o Etiqueta: figuras y	Colocar 2 etiquetas por pallet, una por cara en los costados largos opuestos, indicando la siguiente información: ▶ Nombre del cliente ▶ Nombre del proveedor ▶ Nombre del producto ▶ Fecha o tiro de producción ▶ Número de pallet
Ver figura 10.1.11. o Bandera:	La bandera es una caja de cartón corrugado que identifica al producto que contiene el pallet. En el pallet de caja de cartón corrugado, colocar 2 banderas en las esquinas, una por cara en los costados largos opuestos.

**Protección del pallet**

- o Cubrir el pallet en la parte superior con dos hojas de cartón corrugado dobladas en las esquinas hacia abajo formando una charola (ver figuras 10.1.11. caja y 10.1.12. separador).
- o Colocar 2 flejes de plástico a lo ancho de pallet y 2 flejes a lo largo del mismo (ver figuras 10.1.11. caja y 10.1.12. separador).
- o Cubrir el pallet con película plástica estirable.

**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL PROVEEDOR**

o Nombre del proveedor o Nombre del cliente o No. de tiro de producción o No. de separadores o No. de cajas	o Valor de resistencia a la compresión o Dimensiones de la caja o Dimensiones del separador o Tipo de flauta
---	---

**INSPECCIÓN DEL MATERIAL A LA RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN**

o En el caso de recibir a granel: ▪ El número de cajas y separadores ▪ El empaque de atados, flejados o Constatar que el proveedor entregue el certificado de calidad.	o En el caso de recibir en pallet: ▪ El número de cajas y separadores ▪ El acomodo de atados ▪ El empaque, charolas de cartón y fleje ▪ La etiqueta de identificación del pallet y bandera que identifica el producto que contiene. o Constatar que el proveedor entregue el certificado de calidad.
---	---

*E*

*91*

NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

FIGURA No. 10.1.7.

DIAGRAMA DE LA CAJA DE CARTÓN CORRUGADO  
DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LA MARCA DE LOCALIZACIÓN  
DEL SENTIDO DEL CORRUGADO

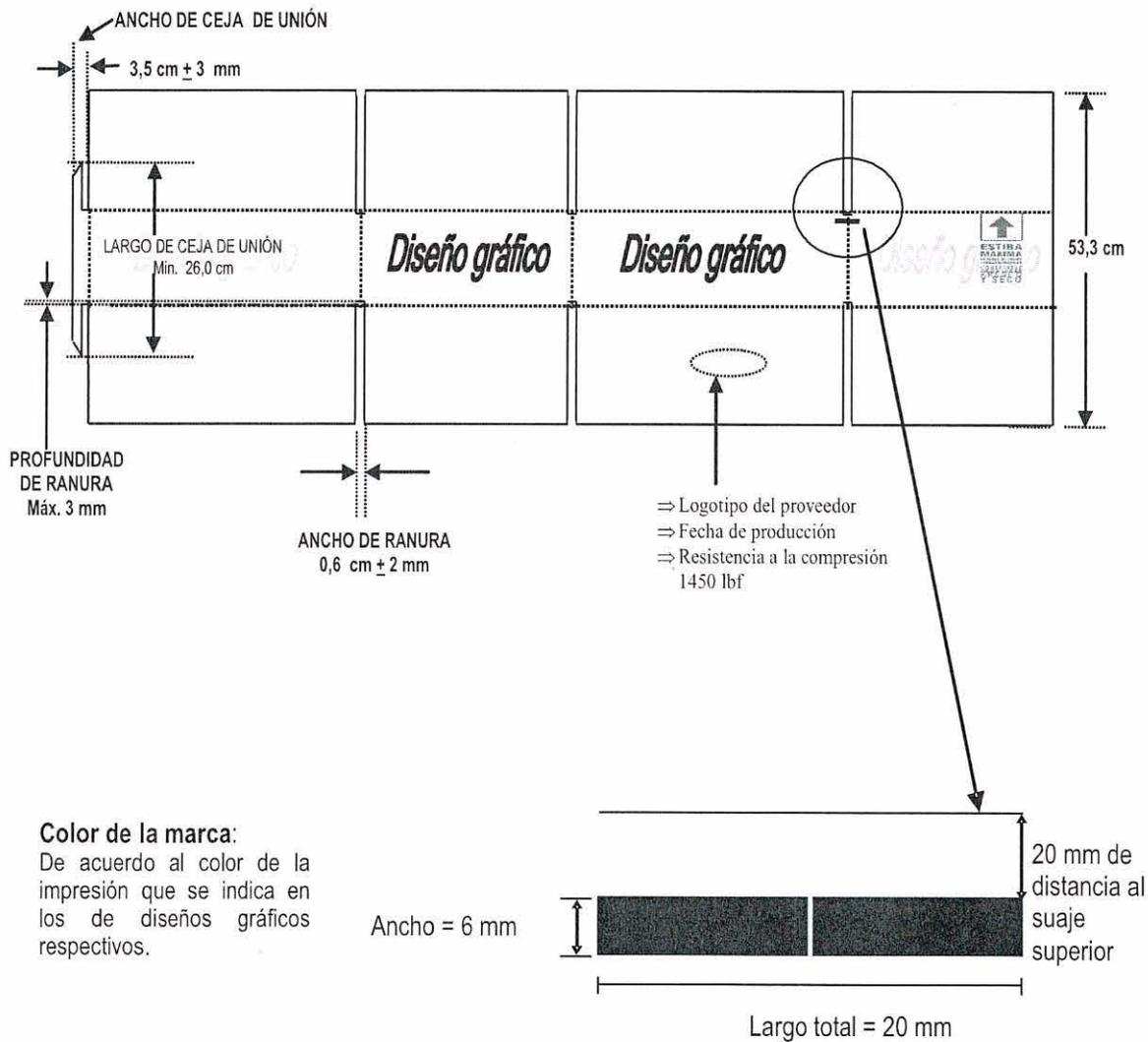
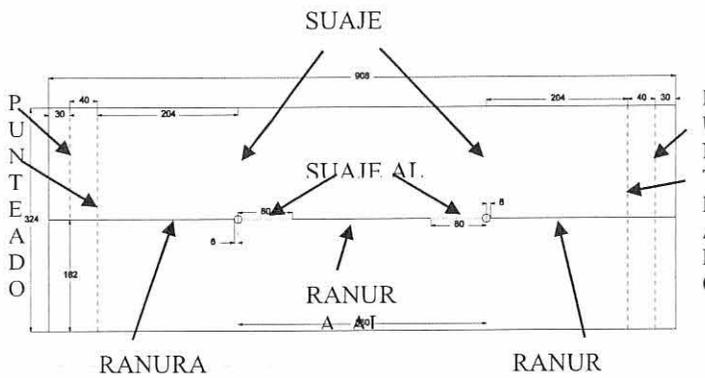


FIGURA No. 10.1.8.

SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

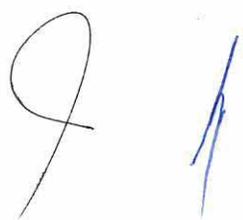
DISEÑO DE UNA SOLA PIEZA



El separador debe tener impreso:

Acotaciones

E



NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

FIGURA No. 10.1.9.

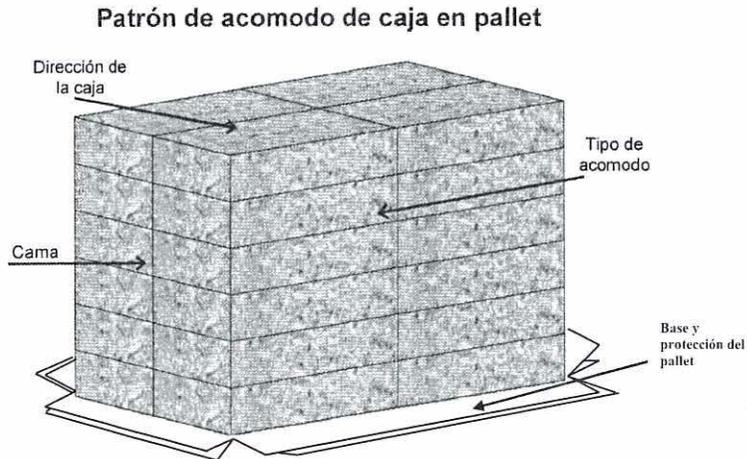
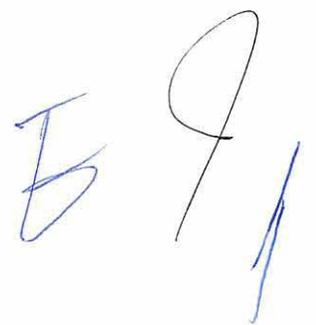
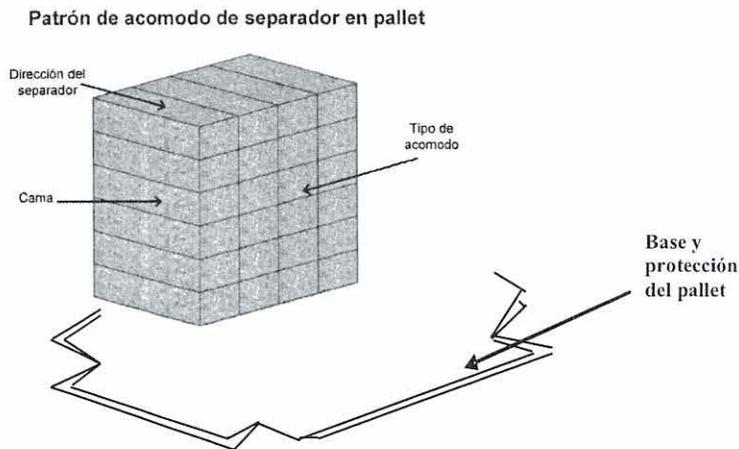


FIGURA No. 10.1.10.



NORMAS DE CALIDAD PARA CAJAS Y SEPARADOR DE CARTÓN CORRUGADO

FIGURA No. 10.1.11.

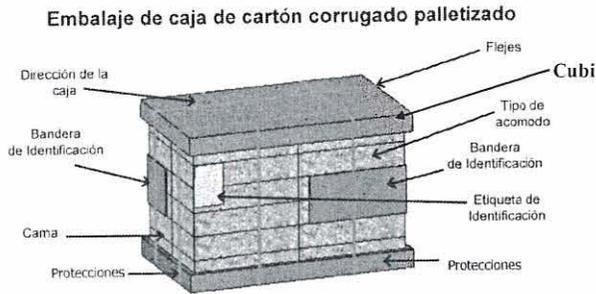
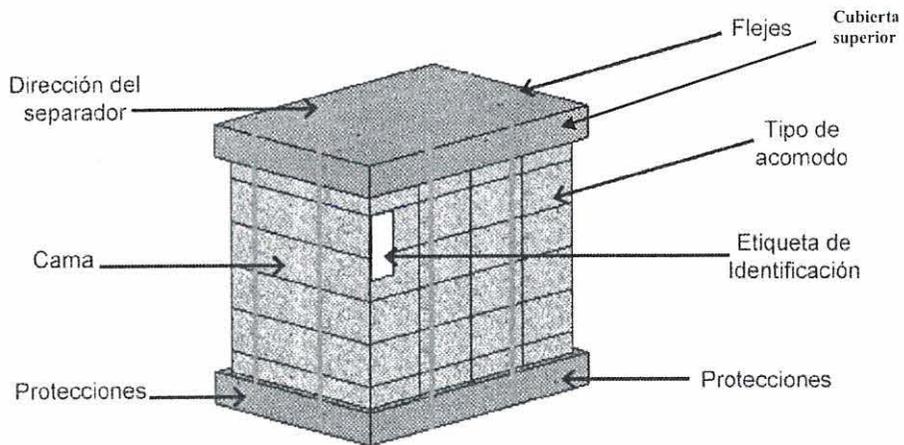


FIGURA No. 10.1.12.

**Embalaje de separador de cartón corrugado palletizado**



B

9



